



que esta permitian en apuricos no pueden salir a buscarlos a terrenos distantes, lo que es al mismo tiempo en perjuicio de ambas M. N.

Así lo exponemos a la justificación de V. S. a fin de que V. S. a efecto la alternativa de años que debe observarse para que llegue a todos con igualdad el referido gravamen se sirba decretar bien sea que subsista el señalamiento ya hecho de 12 años de la Pasa, o bien de otra debida que hasta ahora no haya sufrido otro gravamen, pues de lo contrario, que no se espere de la utilidad de V. S., protestamos quanto nos conveniga y sin reclamacion donde nos correspondan, por proceder así de justicia que pedimos, juramos, y j. de M. N.

Fran. Escriván  
 de Real C. de  
 O. y R. de S. de  
 C.

Decreto y Juntas en fecho ordinario, y Salas Capitulares los Señores D. Juan Tomas Correas, Reg. Decano, D. Celestino Fernandez Molina, Jose Martinello, y Pedro Ramos de Gil tambien Regidores, y Jose Juan de Guadalupe Alvarado Mayor Jurisdicciones que componen el Ayuntamiento. Q. de esta Villa de Amritta, se dio cuenta por mi el Escribano del anterior memorial, y en su vista, y finiendo presente el remate del abasto de la carne practicado por el Ayuntamiento del año anterior j. de la Corriente, en el qual consta que